

CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, ASÍ COMO LA Balsa de Lixiviados Asociada, en el Depósito Controlado de la Mancomunidad del Sur en los Términos Municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega.

Expediente: 12/2020

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA FASE IV, SELLADO Y DESGASIFICACIÓN DE LA FASE III Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS, ASÍ COMO LA Balsa de Lixiviados Asociada, en el Depósito Controlado de la Mancomunidad del Sur en los Términos Municipales de Pinto, Getafe y San Martín de la Vega.

PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CONTRATO DE OBRAS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

EXPEDIENTE 12/2020.

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
1. Objeto.....	6
2. Necesidades administrativas.....	6
3. Legislación aplicable. Naturaleza y régimen jurídico.....	6
4. Documentos que revisten carácter contractual.	7
5. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor estimado.....	7
6. Existencia de crédito.....	8
7. Impuestos.....	8
8. Órgano de contratación.	8
9. Procedimiento de adjudicación.....	9
10. Publicidad.....	9
11. Perfil de contratante y comunicaciones con los licitadores.....	9
12. Examen del expediente y solicitud de información.....	10
13. Plazos para la presentación de proposiciones y forma de presentación.....	10
14. Protección de datos de carácter personal.....	12
Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal cuando el contratista no sea encargado de tratamiento.....	12
Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal cuando el contratista sea encargado de tratamiento.....	13
15. Confidencialidad.....	15
CAPITULO II: PREPARACIÓN LICITACIÓN	17
16. Empresas licitadoras	17
Condiciones de aptitud.....	17

Condiciones especiales de compatibilidad.	17
Uniones de empresarios.	18
Integración de la solvencia con medios externos.	19
Sucesión en el procedimiento.	20
17. Proposiciones de los interesados	20
18. Archivo electrónico o Sobre A, de documentación administrativa.	21
A. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:	21
B. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR RELATIVOS A CAPACIDAD Y SOLVENCIA (a presentar antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato y si no se hubiera aportado con anterioridad):	24
19. Archivo electrónico o Sobre B, de documentos valorables de forma subjetiva.	24
20. Archivo electrónico o Sobre C, de documentos valorables de forma automática.	24
21. Garantías	25
A. Garantía definitiva	25
B. Otras garantías.	26
C. Responsabilidades a que están afectas las garantías.	26
CAPITULO III: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	26
23. Órganos de asistencia del órgano de contratación.	26
A. Mesa de Contratación.	26
B. Comité de expertos.	26
24. Apertura del Archivo electrónico o sobre A, de documentación administrativa:	27
25. Apertura del Archivo electrónico o sobre B, de documentos valorables de forma subjetiva:	28
26. Apertura del Archivo electrónico o sobre C de documentos valorables de forma objetiva y examen de las proposiciones:	29
27. Ofertas anormalmente bajas.	30
28. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo:	31
29. Empate en la valoración de las ofertas.	31
30. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación:	31
31. Adjudicación.	32

A.	Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato.....	32
B.	Resolución y notificación de la adjudicación.....	33
C.	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	34
32.	Formalización del contrato.....	34
33.	Comunicación a los candidatos y a los licitadores.	35
CAPITULO IV: EJECUCIÓN.....		36
34.	Regulación general.	36
35.	Regulación específica: particularidades en la ejecución del contrato, propias de un contrato de obras.	36
36.	Responsable del contrato.....	37
37.	Plazo de ejecución.	37
38.	Abono del precio y presentación de facturas.	38
39.	Revisión de precios.	38
40.	Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores.....	38
41.	Plazo de garantía y devolución de la garantía definitiva.....	38
42.	Derechos y obligaciones del adjudicatario	39
A.	Derechos del adjudicatario.	39
B.	Obligaciones.	39
43.	Subrogación de personal.	41
44.	Condiciones especiales de ejecución del contrato.	42
45.	Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.....	42
46.	Incumplimiento de los criterios de adjudicación. (Artículo 145 LCSP) ..	42
47.	Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación (Artículo 215 LCSP)	42
48.	Demora (Artículo 195LCSP).....	42
A.	Demora en la ejecución.....	¡Error! Marcador no definido.
B.	En el cumplimiento de programa de trabajos.¡Error! Marcador no definido.	
49.	Penalidades.	43
	Procedimiento:	43
50.	Gastos exigibles al contratista.....	43
51.	Modificación.	43
A.	Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):	44
B.	Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):	45

52. Suspensión del contrato.....	45
53. Cesión del contrato.....	46
54. Subcontratación.....	46
CAPITULO V: EXTINCIÓN.....	47
55. Por cumplimiento del contrato.....	47
56. Plazo de recepción y garantía.....	48
57. Recepción y liquidación del contrato.....	48
58. Certificación final y liquidación del contrato (artículo 243 LCSP).....	48
CAPITULO VI: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	50
61. Prerrogativas de la Administración.....	50
62. Jurisdicción y recursos.....	50
63. Régimen de invalidez.....	51



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto la contratación de las obras que se describen en el **apartado 1 del ANEXO I** del presente Pliego.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo previsto en el **apartado 1 del ANEXO I**. (Artículo 99 LCSP)

2. Necesidades administrativas.

Las necesidades administrativas de todo orden a satisfacer se establecen en el citado **apartado 1 del ANEXO I**. La prestación se ajustará a las condiciones establecidas en el presente Pliego, en sus Anexos y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Legislación aplicable. Naturaleza y régimen jurídico.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Estatutos de la Mancomunidad del Sur.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Orden AAI/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

PCAP

- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos.

Naturaleza y régimen jurídico: se concretan en el **apartado 1 del ANEXO I**.

4. Documentos que revisten carácter contractual.

A los efectos del artículo 35 de la LCSP, la relación de documentos que revisten carácter contractual se encuentra enumerada en el **apartado 8 del ANEXO I** y tendrá naturaleza jerarquizada o no según lo que se disponga en el mismo.

5. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor estimado.

El sistema de determinación del precio, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son los que figuran en el **apartado 4 del ANEXO I** del presente PCAP.

De conformidad con el Artículo 100.1 LCSP, a los efectos de la Ley, por presupuesto base de licitación se entiende el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

De conformidad con el Artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de los contratos de **obras** será determinado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Igualmente, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato; la cuantía de las primas o pagos que se haya previsto abonar o efectuar a los candidatos o licitadores; y, en el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.



PCAP

Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

Y de conformidad con el Artículo 102.1 de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101.5 de la LCSP, se recoge en el **apartado 4 del ANEXO I** del presente PCAP.

6. Existencia de crédito.

En caso de que el contrato suponga un gasto para esta Mancomunidad, la aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del mismo, figura en el **apartado 5 del ANEXO I**.

En dicho caso, la presente adjudicación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio 2018 y siguientes, de conformidad con el Artículo 39.2.b de la LCSP, siendo condición que figuren en el expediente los documentos a que se refiere el Artículo 116.3 de la citada LCSP.

En el supuesto de que el contrato no genere gastos para esta Mancomunidad, no resultará necesario habilitar consignación presupuestaria.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

7. Impuestos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones legales vigentes. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, de conformidad con el Artículo 102.1 LCSP.

8. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el que figura en el **apartado 2 del ANEXO I**.

De conformidad con lo establecido en el Apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y Artículo 10 de los Estatutos de la Mancomunidad del Sur, corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe

acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el Apartado segundo de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponden al Pleno (Asamblea) las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

9. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, previsto en los Artículos 156 a 158 de la LCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (Artículo 156 de la LCSP).

La elección del procedimiento de adjudicación se justifica en el **apartado 3 del ANEXO I** del presente PCAP.

La tramitación ordinaria o urgente se especificará en el **apartado 3 del ANEXO I**.

10. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la LCSP, y contendrá la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la LCSP. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la citada Ley.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

11. Perfil de contratante y comunicaciones con los licitadores.

En virtud de lo establecido en el Artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación difunde exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. El perfil de contratante de la Mancomunidad del Sur se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo acceder a través de las direcciones www.mancomunidaddelsur.org y <https://contrataciondelestado.es>.

Comunicaciones con los licitadores:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las notificaciones a los licitadores se efectuarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad del Sur -dependiendo del momento procedimental-, debiendo indicar el licitador una dirección de correo electrónico a estos efectos, y

debiendo contar el licitador con un certificado válido para relacionarse por medios electrónicos con la Mancomunidad del Sur. Así pues, todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación del contrato se realizarán igualmente por medios electrónicos, bien a través de la plataforma de contratación del sector público, bien mediante notificación a la dirección de correo electrónico habilitada o en sede.

12. Examen del expediente y solicitud de información.

En caso de que resulte necesario, el expediente del presente procedimiento, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en la sede de la Mancomunidad del Sur, ubicada en Móstoles, calle Violeta nº 17 bis 1ª planta, durante el plazo de presentación de ofertas, que se indica en el **apartado 7 del ANEXO I**.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. Los pliegos de condiciones serán accesibles por medios electrónicos a través del Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.mancomunidaddelsur.org; <https://contrataciondelestado.es>), desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP. Este plazo de 6 días será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo cuando el procedimiento esté sujeto a regulación armonizada y se esté tramitando por urgencia.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, de conformidad con el Artículo 138.3 de la LCSP.

13. Plazos para la presentación de proposiciones y forma de presentación.

En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos de obras sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE.

En los contratos de obras de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante (Artículo 156.6 LCSP).

PCAP

De conformidad con lo establecido en el Artículo 156.2 de la LCSP cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación

En el presente procedimiento, el plazo de presentación de ofertas es el señalado en el **apartado 7 del ANEXO I**.

De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas será íntegramente electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>)

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros de la Mesa de Contratación.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la **Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas+**, que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la **Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas+** ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada **Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas+**, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador.

Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada manual o electrónicamente

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no puede presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual.

No será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada, sin causa justificada (Artículo 80.5 del RGLCAP).

Las ofertas se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua.

Por lo tanto, los sobres que conformen la oferta deberán ser presentados en soporte electrónico y forma telemática; los sobres deberán estar firmados por el representante de la empresa, para garantizar la integridad y no repudio; el contenido de los sobres se deberá cifrar para preservar su confidencialidad.

14. Protección de datos de carácter personal.

Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal cuando el contratista no sea encargado de tratamiento.

La utilización por la empresa adjudicataria, en su caso, de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que puedan resultar precisos para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, así como las normas que desarrollan esas disposiciones y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados de carácter personal que pudiere obtener por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados a la Mancomunidad del Sur y la empresa adjudicataria destruirán los suyos.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de este servicio, serán propiedad de la Mancomunidad del Sur, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el presente contrato. La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679)

Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal cuando el contratista sea encargado de tratamiento.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el Pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Mancomunidad del Sur, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a obligada a firmar el Contrato de Encargo de Tratamiento, en los términos generales en que figuran a continuación.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Salvo autorización expresa y por escrito de la Mancomunidad del Sur, el adjudicatario tendrá prohibido el acceso a los datos personales que se conserven en cada una de las dependencias a cuyo interior deba de acceder. En consecuencia, el adjudicatario habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en las que desarrollen sus actividades.

La Mancomunidad del Sur solo autorizará al adjudicatario a acceder a datos de carácter personal en aquellos supuestos en que resulte necesario para la ejecución del contrato, en cuyo caso el adjudicatario asumirá la condición de encargado de tratamiento conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 . en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD-, con las obligaciones que lleva aparejadas, por lo que como mínimo:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la Mancomunidad del Sur, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará a la Mancomunidad de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

PCAP

- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, así como las indicadas en la disposición adicional primera (Medidas de seguridad en el ámbito del sector público) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
- d) No recurrirá a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la Mancomunidad del Sur. En este último caso, informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así a la Mancomunidad la oportunidad de oponerse a dichos cambios. Y cuando recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la Mancomunidad del Sur, impondrá a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho español o de la Unión Europea, las mismas obligaciones de protección de datos que las aquí estipuladas, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la Mancomunidad por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) Asistirá a la Mancomunidad del Sur, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD (entre ellos, los derechos de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos).
- f) Ayudará a la Mancomunidad a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado. Por ello, deberá ayudar a la Mancomunidad a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las medidas de seguridad, la notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos, la comunicación de violación de datos a los interesados, la realización de evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas a las autoridades de control.
- g) Suprimirá todos los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes en su poder, entregando a la Mancomunidad un certificado de su destrucción, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.
- h) Pondrá a disposición de la Mancomunidad del Sur toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Mancomunidad del Sur o de otro auditor autorizado por el mismo.

Asimismo, el encargado informará inmediatamente a la Mancomunidad si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario no podrá utilizar los datos a los que acceda en esa condición de encargado del tratamiento con fin distinto al figurado en el contrato ni los comunicará ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Si para la ejecución del contrato el adjudicatario utilizase cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos de carácter personal, vendrá obligado a que figuren en los mismos, de forma claramente legible, la información exigida en los artículos 13 y 14 RGPD.

Para los casos en que la ejecución del contrato origine la comunicación por el adjudicatario a la Mancomunidad de datos de carácter personal de sus empleados o de cualquier otro dato de carácter personal, el adjudicatario se compromete a:

“ No comunicar datos personales sin el consentimiento de las personas físicas interesadas o, en su caso, sin la concurrencia de alguna otra de las condiciones de licitud o bases de legitimación alternativas establecidas por el art. 6 del RGPD.

“ Informar a las personas físicas a que se refieran los datos personales de todos los extremos que exige el artículo 14 del RGPD.

“ Cumplir con cualquier otra obligación que corresponda conforme a la normativa que, en cada momento, esté vigente en esta materia.

En cualquier caso, junto con el contrato administrativo, el adjudicatario está obligado a suscribir el Contrato de Encargado del Tratamiento, en el que se especificarán las características particulares del tratamiento objeto del presente Pliego.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula, o las que se recojan en el Contrato de Encargado del Tratamiento, el adjudicatario responderá de los daños y perjuicios que se le irroguen a la Mancomunidad del Sur . incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran llegar a serle impuestas-, pudiendo la Mancomunidad, para resarcirse de los mismos, ejecutar la garantía que tuviera constituida el adjudicatario o compensar su importe con cualquier saldo que, en ese momento, presentase a su favor el adjudicatario.

15. Confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo (Artículo 133.2 LCSP).

Para garantizar la observación de esta obligación, el adjudicatario deberá informar a sus empleados del alcance y condiciones de la misma, respondiendo de todos los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar. El personal del adjudicatario que, directa o indirectamente, pudiera tener acceso a

PCAP

información confidencial o reservada de la Mancomunidad del Sur, deberá aceptar los términos de esta condición y comprometerse a su cumplimiento en todo en cuanto les resulte aplicable con carácter previo a recibir dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el adjudicatario se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio adjudicatario o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En consecuencia, el carácter confidencial de la documentación y de la información facilitada por las empresas licitadoras, deberá determinarse por éstas de forma expresa, detallada y motivada, especificando expresamente mediante declaración de confidencialidad, qué documentación y qué información tiene carácter confidencial, y los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse tal carácter. No serán admisibles declaraciones de confidencialidad genéricas o que declaren que todos los documentos presentados o que toda la información facilitada tiene carácter confidencial. En este caso, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación, podrá requerir que las empresas licitadoras justifiquen el carácter confidencial de la documentación presentada. En el caso de que la justificación no esté suficientemente motivada, la Mesa o el órgano de contratación, realizando la valoración oportuna y previos los informes que correspondan, podrá verificar y determinar el carácter confidencial de la documentación presentada.

En todo caso, el órgano de contratación deberá respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, de conformidad con el Artículo 12 del RGLCAP.

CAPITULO II: PREPARACIÓN LICITACIÓN

16. Empresas licitadoras

Condiciones de aptitud.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el Artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas en los casos que sea exigible conforme a la LCSP. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (Artículo 65 LCSP).

Asimismo, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Artículo 66 LCSP).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Artículo 67 LCSP).

Condiciones especiales de compatibilidad.

De conformidad con el Artículo 70.1 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas, se establece que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las empresas que hayan participado en la elaboración del proyecto de obras o en otros documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación al respecto, incluidas las

que hubieran tomado parte en «consultas preliminares del mercado», podrán participar en la licitación correspondiente, adoptándose las medidas siguientes para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia:

- Se indicará expresamente en el **apartado correspondiente del ANEXO I** de cada contrato el nombre de las empresas afectadas.
- El plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia.
- Se pondrá a disposición de los interesados el informe de las actuaciones realizadas a que se refiere el artículo 115.3 cuando se hubieran realizado consultas preliminares al mercado.

Asimismo, se establece como medida la obligación, en su caso, de comunicar a los demás licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio (Artículo 70.2 LCSP).

En la declaración responsable el licitador hará constar que no le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1. Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integran.

Uniones de empresarios.

De conformidad con el Artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la Mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el Artículo 150.1, tercer párrafo de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del



mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo, cada uno de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24.1 del RGLCAP.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas establecidas en el Artículo 69.9 de la LCSP.

La información pública de los contratos adjudicados a uniones temporales de empresas incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

Integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el Artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

PCAP

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el Artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el Artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 140.3.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

De conformidad con el artículo 75 en atención a su especial naturaleza serán ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma los trabajos que se indican en el **apartado 11.b.5 del ANEXO I**

Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Anexo al presente pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (Artículo 144 LCSP).

17. Proposiciones de los interesados.

Esta licitación tiene carácter electrónico.

De conformidad con el Artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar los sobres que se indican en el **apartado 8 del ANEXO I** en soporte electrónico, cerrados y cifrados para preservar su confidencialidad, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, en los términos establecidos en la **Cláusula 13** del presente Pliego.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Artículo 80 del RGLCAP).

El contenido de los sobres será el señalado a continuación.

Lugar, fecha y hora de la apertura de las proposiciones.

Al emplearse medios electrónicos en la licitación, no procede la apertura de la oferta económica en acto público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 157.4 de la LCSP

18. Archivo electrónico o Sobre A, de documentación administrativa.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente la documentación que se especifica en el apartado A de esta cláusula, con las particularidades que se mencionen, en su caso, en el **apartado 8.1 del ANEXO I** del presente Pliego.

A. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP (formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación):

De conformidad con el Artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el Artículo 141 de la LCSP, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP.
- 3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del Artículo 71.3 de la LCSP.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones (las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad del Sur -dependiendo del momento procedimental-, debiendo indicar una dirección de correo electrónico a estos efectos).

El DEUC deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

La recomendación de la JCCA está disponible en la dirección: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad en el caso de empresas de 50 o más trabajadores y de la obligación de contar con un plan de igualdad en el caso de empresas de más de 250 trabajadores se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el presente apartado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71.1.d de la LCSP.

Se facilita el modelo de declaración responsable como **ANEXO III del presente Pliego**, ajustado al formulario de documento europeo único de contratación, de conformidad con el Artículo 141 de la LCSP.

2. La declaración responsable complementaria de la DEUC: se ajustará al modelo establecido en el **ANEXO IV** de este pliego.

3. Documentación acreditativa de haber constituido en su caso una garantía provisional: Cuando sea exigida de conformidad con el Artículo 106.1 de la LCSP.

4. En su caso, el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (UTE): Indicará los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno (artículo 69.3 LCSP). Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

5. Dirección electrónica a efectos de notificaciones:

El licitador incluirá sus datos y designará una dirección de correo electrónico en la que se realizarán todas las notificaciones relacionadas con este procedimiento de contratación. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo control del interesado, y que éste acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada. La designación de la dirección de correo electrónico se realizará en la forma y en el documento disponible para los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6. Declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles:

Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

De conformidad con el Artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

7. Índice:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80.1 del RGLCAP, deberá aportarse una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el Artículo 75, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el Artículo 141 de la LCSP. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con el Artículo 69.3 de la LCSP.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (Artículo 140.3 LCSP). Los licitadores deberán tener en cuenta que, en cualquier momento del procedimiento, la mesa o el órgano de contratación les podrá solicitar que aporten la documentación acreditativa de los datos indicados en las declaraciones responsables. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, siendo igualmente de aplicación a este supuesto los demás efectos que se recogen en el artículo 150.2 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiera la declaración responsable del licitador, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (Artículo 140.4 LCSP). Cuando la Mesa de Contratación aprecie defectos subsanables en la declaración responsable presentada por el licitador o en el resto de documentación administrativa presentada en el archivo electrónico o Sobre A de documentación administrativa, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (Artículo 141.2 LCSP).

En ningún caso se incluirán en este archivo electrónico o sobre datos que permitan inferir la proposición económica del licitador. Si esto se produjera, el licitador quedará excluido.

B. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR RELATIVOS A CAPACIDAD Y SOLVENCIA (a presentar antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato y si no se hubiera aportado con anterioridad):

Los licitadores, cuando la mesa o el órgano de contratación lo soliciten, deberán presentar los documentos que se enumeran a continuación; si bien no estarán obligados a presentarlos en los casos previstos en el artículo 140.3 de la LCSP (inscripción en el ROLECE).

La certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público (ROLECE) deberá acompañarse de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en ella no han variado.

La documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar con la administración, deberá ser acreditada antes de la adjudicación por el licitador propuesto para la adjudicación del contrato, sin perjuicio de que el órgano o la Mesa de Contratación puedan pedir en cualquier momento a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

Esta documentación se contiene en el **apartado 8.1.b del ANEXO I**.

19. Archivo electrónico o Sobre B, de documentos valorables de forma subjetiva.

Contendrá los documentos que se señalan, en su caso, en el **apartado 8.2 del ANEXO I** del presente Pliego, para su valoración mediante juicio de valor, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican, en su caso, en el **apartado 11 del citado ANEXO I**.

En este Sobre no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni a los criterios valorables de forma automática, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

De conformidad con el Artículo 26 del RD 817/2009, la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

20. Archivo electrónico o Sobre C, de documentos valorables de forma automática.

Contendrá aquellos documentos que se especifican en el **apartado 8.3 del ANEXO I** del presente Pliego, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en el **apartado 11 del citado ANEXO I**.

La Proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se facilita en el **ANEXO II**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. (Artículo 139 LCSP).

No obstante, cuando se haya previsto en el **apartado 9 del ANEXO I** del presente Pliego la posibilidad de presentar variantes, los licitadores podrán presentar más de una proposición, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

De conformidad con el Artículo 142 de la LCSP, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se debe prever en los pliegos e indicarse en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. En el caso de que se haya previsto (en el **apartado 9 del ANEXO I** del Pliego), los licitadores presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

21. Garantías.

A. Garantía definitiva

De conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas presenten las mejores ofertas, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar en el plazo señalado en el Artículo 150.2 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 150.2. (Artículo 109.1 LCSP).

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 109 de la LCSP, así como según lo establecido en los Artículos 55 a 58 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En su caso, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última (Artículo 106.4 LCSP).

PCAP

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (Artículo 109.2 y 3 LCSP).

Importe de la garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva se especifica en el **apartado 14 del ANEXO I**.

B. Otras garantías.

Podrán preverse en el **apartado 14 del ANEXO I** las garantías reguladas en los artículos 106 y 107 de la LCSP.

C. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 110 de la LCSP.

CAPITULO III: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

22. Criterios de adjudicación del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **apartado 11 del ANEXO I**.

23. Órganos de asistencia del órgano de contratación.

A. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas (de conformidad con el Artículo 146.2.b de la LCSP), constituida mediante la Resolución 179/2018 del Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y Artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (composición publicada en el BOCM Número 172 de 20 de julio de 2018). Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuye la LCSP, la Mesa de Contratación ejercerá las funciones establecidas en el Artículo 326.2 de la LCSP y en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

De las reuniones celebradas por la Mesa de Contratación se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación, de conformidad con los Artículos 81.3 y 87.3 del RGLCAP.

B. Comité de expertos.

De conformidad con el Artículo 146.2.a de la LCSP, en los procedimientos de adjudicación en los que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un comité formado por expertos con



PCAP

cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la Mesa de Contratación.

De conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el comité de expertos en las Entidades Locales podrá estar integrado por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

La designación de los miembros del comité de expertos podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla. Asimismo, en el caso de la designación de un organismo técnico especializado, deberá figurar igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicarse en el perfil de contratante. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación cuya valoración dependa de un juicio de valor (Artículo 29 RD 817/2009).

En su caso, la designación del comité de expertos o el organismo técnico especializado, se establecerá en el **apartado 12 del ANEXO I** del presente Pliego.

24. Apertura del Archivo electrónico o sobre A, de documentación administrativa:

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el archivo electrónico o sobre A, de documentación administrativa.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos (Artículos 141.2, 157.1 y 326.2.a LCSP y Artículo 81.1 RGLCAP).

Si la Mesa apreciase defectos subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante notificación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad del Sur, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación, y se les concederá un plazo de subsanación no superior a tres días para que los corrijan (Artículo 141.2 LCSP y Artículo 81.2 RGLCAP).

Tanto el órgano de contratación como la Mesa de Contratación podrán recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que considere oportunas o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 140.3 de la LCSP, tanto el órgano como la Mesa de Contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere el Artículo 140.1 de la LCSP (incluida en el sobre de documentación administrativa), cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo en la siguiente sesión que celebre.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, así como los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las causas de su rechazo (Artículo 326.2.a LCSP, Artículo 82 RGLCAP y 22.1.b RD 817/2009).

De conformidad con el artículo 119 de la LCSP en caso de que se haya declarado la tramitación urgente del expediente los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

25. Apertura del Archivo electrónico o sobre B, de documentos valorables de forma subjetiva:

La apertura del Archivo electrónico o sobre B, de documentos valorables de forma subjetiva: se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del Sobre de documentación administrativa y conforme al artículo 157.3 de la LCSP, en los veinte (20) días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo (Artículo 27 RD 817/2009).

El lugar, fecha y hora de celebración serán publicados con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público).

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello, y se dará a conocer a los licitadores antes de la apertura del sobre de documentos valorables mediante la aplicación de fórmulas (Artículo 146.2 LCSP).

De conformidad con el artículo 119 de la LCSP en caso de que se haya declarado la tramitación urgente del expediente los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

26. Apertura del Archivo electrónico o sobre C de documentos valorables de forma objetiva y examen de las proposiciones:

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, la Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones contenidas en el Archivo electrónico o sobre C, de documentos valorables de forma objetiva, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, y formulará y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes (Artículos 150.1 y 157.1 LCSP).

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición (Artículo 157.3 LCSP).

Al emplearse medios electrónicos en la licitación, no procede la apertura de la oferta económica en acto público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 157.4 de la LCSP.

En caso de que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas las ofertas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, reanudándose el acto una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma (Artículo 83.3 del RGLCAP).

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos (Artículo 83.5 del RGLCAP).

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales (Artículo 157.5 LCSP).

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada, recabando en su caso los informes que considere oportunos. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 RGLCAP).

De conformidad con el artículo 119 de la LCSP en caso de que se haya declarado la tramitación urgente del expediente los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

27. Ofertas anormalmente bajas.

Cuando la Mesa de Contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP, tramitará el procedimiento previsto al efecto en su apartado 4, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del citado artículo.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el Artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en el **apartado 13 del ANEXO I**, se aplicarán los parámetros objetivos que se en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el **apartado 13 del ANEXO I**, en el que se ha de establecer los parámetros objetivos que deberá permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del Artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos al respecto, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el Artículo 201 de la LCSP. Los criterios para apreciar las ofertas anormales o desproporcionadas, serán los establecidos en el **apartado 13 del ANEXO I**.

28. Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149.3 de la LCSP y Artículo 86 del RGLCAP.

29. Empate en la valoración de las ofertas.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más licitadores, en aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Condiciones, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con el Artículo 147 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

El sorteo se realizará en acto público por la Mesa de Contratación, procediéndose a la publicación de la fecha de celebración con la debida antelación en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público).

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

30. Clasificación de las ofertas y elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación:

Una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración y, en su caso, realizados los trámites previstos en los párrafos anteriores, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación (Artículo 150.1 LCSP).

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuran en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo

justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento (Artículo 22.g del RD 817/2017).

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (Artículo 157.6 LCSP).

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición. Los plazos indicados se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del Artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. (Artículo 158 LCSP).

31. Adjudicación.

A. Requerimiento de documentación y adjudicación del contrato.

De conformidad con el Artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- ¡ Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 140.1.a de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el **apartado B de la cláusula 18 del presente Pliego y apartado 8.1.b del ANEXO I**), tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 140.3 de la LCSP (cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, el empresario no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares);
- ¡ Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 76.2;
- ¡ Y documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

PCAP

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.a de la LCSP relativo a prohibiciones de contratar. En este caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del Artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos. (Artículo 150.3 y 4 LCSP).

B. Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al Artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Mancomunidad del Sur, a la dirección de correo electrónico indicada por los licitadores en su documentación al presentar sus proposiciones.



En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y presentar el NIF asignado a la Unión, así como el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados (Artículo 87.4 RGLCAP). Si los licitadores no adjudicatarios no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, si se hubiera solicitado, que se conservarán para su entrega a los interesados.

C. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas o desistir del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152 de la LCSP, procediendo en su caso a la devolución de las proposiciones presentadas y a la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido los licitadores por la preparación de sus ofertas, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, previa solicitud de los licitadores y justificación documental de los gastos en que hubiesen incurrido.

32. Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma

PCAP

procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el Artículo 150.2 de la LCSP (documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalados en el **apartado B de la cláusula 18 del presente Pliego**), resultando de aplicación los plazos establecidos en el Artículo 153.3 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP).

Además, para la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- La escritura de constitución de UTE, cuando hubiera licitado con el compromiso de constituirla.
- Cuando haya justificado su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras empresas, la escritura pública en la que se formalice dicho compromiso. No se considerará justificada la solvencia cuando en la escritura figuren estipulaciones de las que se derive que, en el caso de adjudicarse el contrato al licitador, éste no dispondría efectivamente de los medios necesarios para ejecutar el contrato.

33. Comunicación a los candidatos y a los licitadores.

De conformidad con el Artículo 155 de la LCSP, los órganos de contratación informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación del contrato, incluidos los motivos por los que hayan decidido no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento.

A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.
- b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el Artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no

equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.

d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

CAPITULO IV: EJECUCIÓN.

34. Regulación general.

Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares (Artículo 188 LCSP).

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (Artículo 189 LCSP).

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 210.1 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o los servicios dependientes del órgano de contratación (Artículo 311.1 LCSP).

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 311.2 LCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 311 de la LCSP.

35. Regulación específica: particularidades en la ejecución del contrato, propias de un contrato de obras.

Se encuentran previstas en el apartado 15 del ANEXO I.

36. Responsable del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 62.1 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al señalado en el **apartado 2 del ANEXO I**, a quien corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

37. Plazo de ejecución.

De conformidad con el Artículo 29.1 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la LCSP relativos a la modificación de los contratos.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el Artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

De conformidad con el Artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato de servicios de prestación sucesiva no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. Salvo indicación en contrario, el plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan irán referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

El plazo de ejecución es el establecido en el **apartado 19 del ANEXO I** del presente Pliego.

38. Abono del precio y presentación de facturas.

Abono del precio.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 198 de la LCSP.

El abono del precio se ajustará a lo establecido en el **apartado 4 del ANEXO I**.

La Administración podrá realizar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, en las condiciones señaladas en el **apartado 4 del ANEXO I**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 198.3 de la LCSP y Artículos 155 y 156 del RGLCAP.

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el indicado en el **apartado 2 del ANEXO I** del presente Pliego.

Presentación de facturas.

El contratista deberá presentar la factura o facturas correspondientes a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), dirigidas a la Intervención de la Mancomunidad del Sur.

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los proveedores indicados en el Artículo 4 de la mencionada Ley, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda: Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE).

Los datos identificativos para la presentación de las facturas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), son los siguientes:

Oficina Contable: L05280057 Mancomunidad Del Sur

Órgano Gestor: L05280057 Mancomunidad Del Sur

Unidad Tramitadora: L05280057 Mancomunidad Del Sur

NIF asociado: P2800089A

En todo caso, en la factura se deberá hacer referencia al número de expediente.

39. Revisión de precios.

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado 6 del ANEXO I**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la LCSP.

40. Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores

Se establece en el **apartado 16.3 del ANEXO I** del presente pliego.

41. Plazo de garantía y devolución de la garantía definitiva.

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 14 del ANEXO I**. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el Artículo 110.e de la LCSP.

PCAP

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de cada parte recibida, comenzará a contarse desde las fechas de las recepciones parciales, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 111.3 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (Artículo 311 LCSP).

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la LCSP y Artículo 65.2 y 3 del RGLCAP.

42. Derechos y obligaciones del adjudicatario

A. Derechos del adjudicatario.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato (Artículo 198.1 LCSP).

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos establecidos en el Artículo 198.4 de la LCSP. En caso de demora en el pago del precio, el contratista ostentará los derechos establecidos en el mencionado Artículo 198 de la LCSP, apartados 4, 5 y 6.

B. Obligaciones.

De conformidad con el Artículo 189, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Igualmente, el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos

PCAP

Laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y modificado por el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, así como en las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a esta Mancomunidad.

El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes. El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (Artículo 308.2 LCSP).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 193 de la LCSP.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, siempre que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se haga constar expresamente esta obligación (Artículo 198 RGLCAP).

El contratista estará obligado al cumplimiento del tratamiento de los datos de carácter personal cedidos por la Mancomunidad a la estricta finalidad del presente contrato. El incumplimiento de la condición especial relativa a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión



Europea en materia de protección de datos, incluida en la cláusula 23ª, será causa de resolución del contrato en todo caso.

43. Subrogación de personal.

De conformidad con el Artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 130 de la LCSP.

En este caso, el listado de personal a subrogar, indicando modalidad de contrato de trabajo, categoría profesional, antigüedad, jornada y horario, se señalará en el **ANEXO V del Pliego (NO PROCEDE)**

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

De conformidad con el Artículo 130.4 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el Artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este Artículo 130 de la LCSP (**apartado 16 del ANEXO I** del Pliego relativo a las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso).

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el Artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.



44. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

De conformidad con el Artículo 202 de la LCSP, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social.

Cuando la ejecución del contrato implica cesión de datos, el contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta condición especial de ejecución el carácter de obligación esencial de conformidad con lo señalado en el art. 211.1.f. LCSP, siendo su incumplimiento causa de resolución.

Las restantes condiciones especiales de ejecución que sean procedentes en aplicación de este Artículo 202, se establecerán en el **apartado 15 del ANEXO I** del presente Pliego.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 de la LCSP, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución. En su caso, esta circunstancia se señalará en el **apartado 16 del ANEXO I** del presente Pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

45. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El régimen sancionador específico se establece en el **apartado 16 del ANEXO I**, en virtud del cual podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación.

46. Demora en la ejecución y en el cumplimiento de los programas de trabajo (Artículo 193 LCSP)

De conformidad con el artículo 193 la demora en la ejecución del contrato y en el cumplimiento de los programas de trabajo se regularán por lo establecido en el **apartado 16 del ANEXO I**.

47. Incumplimiento de los criterios de adjudicación. (Artículo 145 LCSP)

Cuando así se haya previsto en el **apartado 16 del ANEXO I**, podrán imponerse al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación.

48. Incumplimiento de las condiciones para la subcontratación (Artículo 215 LCSP)

De conformidad con el Artículo 215.3 de la LCSP, en caso de infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 215.2.b para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que

hacen urgente la subcontratación, la Administración impondrá la penalidad de conformidad con el régimen previsto en el **apartado 19 del ANEXO I**.

49. Penalidades.

En su caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. (Artículo 194 LCSP y Artículo 99 RGLCAP).

Cuando se establezca en el **ANEXO I** otras penalidades, éstas deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía será un 1 % del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El régimen sancionador específico se establece en el **ANEXO I**.

Procedimiento:

En su caso, las penalidades previstas en los apartado anterior y desarrolladas en el **del ANEXO I** se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos (Artículo 194 LCSP y Artículo 99 RGLCAP).

50. Gastos exigibles al contratista.

Serán de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que se deriven del contrato, de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier gasto que figure que se indiquen en **cualquier apartado del ANEXO I** del presente Pliego, los gastos de elevación a escritura pública del documento de formalización del contrato, si se llevase a cabo, y cuantos otros estén legalmente establecidos.

51. Modificación.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

El contratista acepta que no está facultado para ejecutar trabajos adicionales distintos de los pactados, salvo que estén amparados por un expediente de modificación. En consecuencia, el contratista renuncia a reclamar cualquier compensación por trabajos adicionales no amparados por un expediente de modificación debidamente aprobado por el órgano de contratación.

A los efectos del artículo 213.4 de la LCSP, se entenderá que el contratista rechaza la modificación contractual propuesta por la Administración cuando no responda a dicha propuesta en el plazo de 5 días hábiles, salvo que la Administración le conceda un plazo mayor.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

A. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):

De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la

misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el **apartado 20 del ANEXO I** del presente Pliego.

B. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP):

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el Artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido (Artículo 206.1 LCSP).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1.g de la LCSP (Artículo 206.2 LCSP).

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente (Artículo 207.2 LCSP).

52. Suspensión del contrato.

De conformidad con los Artículos 208 y 103 de la LCSP, la suspensión podrá acordarse de oficio o a solicitud del contratista. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 198.5 (relativo a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de demora en el pago del precio), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 208.2 de la LCSP.

53. Cesión del contrato.

De conformidad con el Artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

54. Subcontratación.

La contratación por el contratista de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el Artículo 215 de la LCSP, y el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con el Artículo 215.2.b, en todo caso el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el Artículo 71 de la LCSP. El contratista

PCAP

principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 215.2.b de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias previstas en el Artículo 215.3, cuando así se hubiera previsto en los pliegos. En su caso, esta circunstancia se señalará en el **apartado 16 del ANEXO I** del presente Pliego.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CAPITULO V: EXTINCIÓN

55. Por cumplimiento del contrato.

En cualquier momento y, en todo caso, una vez que el importe certificado acumulado sea igual o superior al 90 % del precio vigente del contrato, el Director facultativo de la obra comprobará el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El mantenimiento del seguro a todo riesgo de construcción.

- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- Las obligaciones de carácter social.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento del resto de las condiciones especiales y obligaciones esenciales de ejecución, en particular el cumplimiento por el contratista de la obligación de pago a los subcontratistas.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 42 de este pliego, según sea el resultado de esta comprobación se decidirá lo que proceda en cuanto a la imposición de las penalidades previstas en dicha cláusula.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la LCSP.

La Administración estará facultada para efectuar recepciones parciales de aquellas partes de la obra en las que concurran los requisitos exigidos por el artículo 243.5 de la LCSP. En este caso, se permitirá la devolución parcial de la garantía definitiva, de acuerdo con el artículo 111.3 de la LCSP.

56. Plazo de recepción y garantía

Se establecen en el **apartado 14 del ANEXO I**.

Durante el plazo de garantía se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán a cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Administración, si bien esta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

57. Recepción y liquidación del contrato.

La recepción y liquidación del contrato, se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 de la LCSP y Artículos 203 y 204 del RGLCAP.

58. Certificación final y liquidación del contrato (artículo 243 LCSP)

Se aplicará el artículo 243 de la LCSP y demás normas y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

La certificación final se expedirá con base en la medición de la obra realmente ejecutada por el contratista y ella se recogerá, además:

- El exceso de mediciones que cumpla los requisitos del artículo 242.4 de la LCSP.
- Los precios nuevos fijados contradictoriamente conforme al artículo 242.4 de la LCSP. En este caso la certificación final debe acompañarse de la correspondiente acta de precios contradictorios firmada por el Director facultativo de la obra.

59. Devolución de la garantía definitiva

Se devolverá la garantía definitiva conforme al artículo 111 de la LCSP. En todo caso, antes de devolver la garantía será necesario comprobar, en su caso, que el contratista ha cumplido las obligaciones de pago con los subcontratistas.

60. Resolución del contrato

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 313.1 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 313.2 y 3 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento de la condición esencial de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.
- Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento. En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el **apartado 17 del ANEXO I** del presente Pliego.

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP, se considerarán incumplimientos de obligaciones contractuales esenciales los siguientes:

- Los incumplimientos de las obligaciones que se hubieran calificado como condiciones especiales de ejecución del contrato en este pliego.
- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de la Administración.
- La interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de la obra en los términos contratados.
- La ejecución de las obras en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- La ejecución gravemente deficiente de las obras.
- La desobediencia a las órdenes dadas por la Administración.
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del programa de trabajos del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el plan de seguridad y salud en el trabajo.

PCAP

- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- El incumplimiento de los importes acumulados de obra ejecutada previstos en el programa de trabajos aprobado que hayan motivado una penalización del 5 % del presupuesto del contrato conforme se señala en la Cláusula 42 de este pliego.

A los efectos del artículo 71.2 de la LCSP, se definen como infracción grave todos los incumplimientos que sean causa de resolución.

CAPITULO VI: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN, RECURSOS Y RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

61. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato (Artículo 190 de la LCSP).

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas del órgano de contratación, deberá darse audiencia al contratista, siendo de aplicación el procedimiento previsto en el Artículo 191 de la LCSP.

62. Jurisdicción y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición regulado en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o acudir directamente a la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra la sede de la Mancomunidad del Sur.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el Artículo 44 de la LCSP (Artículo 27.1 LCSP).

Asimismo, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 44 y siguientes de la LCSP.

De conformidad con el Artículo 44.1 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del citado artículo, cuando se refieran a contratos de servicios que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

63. Régimen de invalidez.

Los contratos serán inválidos en los supuestos previstos en el Artículo 38 de la LCSP, resultando de aplicación lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de la mencionada Ley.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Artículo 41 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

